



NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.001

Acción De Tutela 11001 40 88 45 077 2024 00056
Accionante YESIKA ALEJANDRA PINTO LARA
Accionado SERVICIALENTADORES SERVICIO TÉCNICO Y PROFESIONAL

La Escribiente del C.S.J en Apoyo del Juzgado 77 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá, hace saber que, dentro de la acción de tutela impetrada por la ciudadana **YESIKA ALEJANDRA PINTO LARA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.010.048.626**, en contra de la **sociedad SERVICIALENTADORES – SERVICIO TÉCNICO Y PROFESIONAL**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de Petición entre otros, corriéndoles traslado de la demanda y sus anexos para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción otorgándoles un término de dos (2) días para que allegaran los medios de prueba pertinentes.

Sin embargo, y en atención a que no ha sido posible la notificación de manera personal de la sociedad SERVICIALENTADORES – SERVICIO TÉCNICO Y PROFESIONAL, ni electrónica, es prudente actuar conforme a lo establecido en el artículo 295 del Código General del Proceso, por lo tanto, se procede a fijar el presente estado en la página web de la Rama Judicial, en la URL: [HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/CENTRO-DESERVICIOS-SPA-BOGOTA/7](https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-deservicios-spa-bogota/7), junto con el auto que avoca, oficios de traslado, demanda de tutela, por el término legal de un (1) día a partir de su publicación, es decir el día primero (01) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) y se desfijará a las cinco de la tarde (5:00 p.m.) del mismo día.

Por último, se informa que, este despacho judicial se encuentra laborando de manera virtual, por consiguiente, todo **DEBE SER REMITIDO AL CORREO INSTITUCIONAL j77pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

GLORIA Y. MONTOYA GIL
Escribiente en Apoyo C.S.J

[Escriba aquí]



SECRETARÍA. Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho de la señora Juez la presente Acción de Tutela, informando que se recibió procedente de la oficina de Apoyo Judicial mediante correo electrónico, instaurada por la señora **YESIKA ALEJANDRA PINTO LARA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.010.048.626 quien actúa en nombre propio, en contra de la empresa **SERVICALENTADORES (SERVICIO TÉCNICO Y PROFESIONAL)**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de Petición y Otro.

GLORIA Y. MONTOYA GIL
Escribiente en Apoyo C.S.J

**JUZGADO SETENTA Y SIETE (77) PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

FRENTE A LA ADMISIÓN DE LA TUTELA

Visto el anterior informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el escrito de tutela reúne los requisitos formales del artículo 5º y 14 del Decreto 2591 de 1991, y el Decreto 1983 de 2017 artículo 1 numeral 1, por competencia **AVOQUESE** el conocimiento de la solicitud de Amparo Constitucional promovida por la señora **YESIKA ALEJANDRA PINTO LARA**, quien actúa en nombre propio, en contra de la empresa **SERVICALENTADORES (SERVICIO TÉCNICO Y PROFESIONAL)**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de Petición y Otro.

En consecuencia y a efectos de resolverla, el Despacho dispone:

1. Correr traslado de la demanda y sus anexos a la empresa **SERVICALENTADORES (SERVICIO TÉCNICO Y PROFESIONAL)**, concediéndole un término de DOS (2) DIAS para que dentro del mismo se pronuncien sobre el particular, dando aplicación a lo previsto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.
2. Vincular a la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, a fin de garantizar en debida forma el contradictorio y el derecho al debido proceso y defensa que le asiste a quienes se pueden ver afectados con la decisión que aquí se tome.
3. Lo que se desprenda de lo anterior y que resulte procedente.

Cúmplase,

MIRYAM ALCIRA MARTÍNEZ LÓPEZ

Juez.



Bogotá, D. C., 22 de julio de 2024

Oficio No 0144

**Señor
REPRESENTANTE LEGAL Y/O
APODERADO JUDICIAL
SERVICALENTADORES SERVICIO TÉCNICO Y PROFESIONAL
CALLE 127 No. 06-52
Ciudad**

**REF: Acción de Tutela No. 2024 - 056
Accionante: YESIKA ALEJANDRA PINTO LARA**

Cordial saludo.

Por medio del presente, me permito comunicarle que la señora **YESIKA ALEJANDRA PINTO LARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.048.626, interpuso ACCION DE TUTELA en contra de la ENTIDAD QUE USTED REPRESENTA, por la presunta vulneración a su derecho de petición y Otros.

Con la finalidad de garantizar su derecho de defensa y contradicción, y atendiendo los fundamentos del principio del debido proceso, **el Despacho CORRE TRASLADO DE LA DEMANDA y le concede el plazo improrrogable de DOS (02) DIAS** para que allegue los medios de prueba pertinentes y suficientes, se le previene que de no hacerlo se dará aplicación al presupuesto de presunción de veracidad que contempla el Art. 20 del decreto 2591 de 1991.

Se anexa lo enunciado.

LA RESPUESTA DEBE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO

j77pmgibt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

**GLORIA YANETH. MONTOYA GIL
Escribiente en Apoyo C.S.J**



Bogotá, D. C., 22 de julio de 2024

Oficio No 0145

**Señor
REPRESENTANTE LEGAL Y/O
APODERADO JUDICIAL
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
NOTIFICACIONESJUD@SIC.GOV.CO
Ciudad**

**REF: Acción de Tutela No. 2024 - 056
Accionante: YESIKA ALEJANDRA PINTO LARA**

Cordial saludo.

Por medio del presente, me permito comunicarle que la señora **YESIKA ALEJANDRA PINTO LARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.048.626, interpuso ACCION DE TUTELA en contra de **SERVICALENTADORES SERVICIO TÉCNICO Y PROFESIONAL**, por la presunta vulneración a su derecho de Petición y Otros, en el cual se dispuso vincularlos.

Con la finalidad de garantizar su derecho de defensa y contradicción, y atendiendo los fundamentos del principio del debido proceso, **el Despacho CORRE TRASLADO DE LA DEMANDA y le concede el plazo improrrogable de DOS (02) DIAS** para que allegue los medios de prueba pertinentes y suficientes, se le previene que de no hacerlo se dará aplicación al presupuesto de presunción de veracidad que contempla el Art. 20 del decreto 2591 de 1991.

Se anexa lo enunciado.

LA RESPUESTA DEBE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO

j77pmgibt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

**GLORIA YANETH. MONTOYA GIL
Escribiente en Apoyo C.S.J**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 22/jul./2024

Página

*/
1

CORPORACION GRUPO TUTELAS PRIMERA INSTANCIA MUNICIPAL
JUZGADOS MUNICIPAL DE BOGOTA CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO 198 20994 22/07/2024 4:33:55p. m.

77 PENAL MPAL CONT GARANTIAS-*URI PTE

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLLIDO</u>	<u>SUJETO PROCESAI</u>
SD296056	SERVICALENTADORES		02 */
TUT2205689	TUT2205689		01 */
1010048626	YESIKA ALEJANDRA PINTO LARA		*/

שָׂרָה לֵבֶרְטֵן מְרִיטָה מְרִיטָה מְרִיטָה

C01007OFPY11

CUADERNOS

hvergelm

FOLIOS

EMPLEADO

OBSERVACIONES